



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE No.: 50001 2331 000 2012 00239 00
DEMANDANTE: WILSON ANTONIO CASTELBLANCO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
NATURALEZA: CONTRACTUAL

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el memorial presentado por el apoderado de los accionantes, visto a folio 85 al 96 del c. 1. Al respecto, se tiene que mediante auto que antecede se inadmitió la demanda, a efectos de que se designara correctamente la parte demandante y se corrigiera el respectivo poder.

Si bien es cierto, el memorial de que trata el presente auto, fue presentado de manera extemporánea; es decir, por fuera del término concedido en el proveído anterior; no es menos cierto, que en el mismo se solicita se deje sin efectos la mentada decisión inadmisoria, en consideración a que no había lugar a la subsanación, al estar la demanda presentada dentro de los parámetros que establece la ley y la jurisprudencia.

Sobre el particular, el Despacho considera que le asiste razón al memorialista, en tanto, las causales por las cuales se inadmite el libelo introductorio, sobrepasan el contenido normativo previsto en el artículo 137 del C.C.A., en la medida que la misma contiene expresamente las partes del proceso, sin que sea dable en este momento entrar a realizar consideraciones adicionales a ello, lo contrario rompe con el principio de acceso a la administración de justicia.

De otra parte, respecto a la solicitud realizada en el numeral 3º del auto en comento, ha de tenerse en cuenta, que en efecto, tal y como lo menciona el apoderado de los accionantes, las copias para los respectivos traslados fueron allegados al momento de la presentación de la demanda; no obstante, a la fecha no obran en el expediente, razón por la cual, el Despacho requerirá que los mismos sean allegados a efectos de cumplir con el procedimiento de la notificación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el auto ilegal no ata al juez, ni a las partes¹, el Despacho se dejará sin valor y efecto el proveído del 17 de agosto de 2017; por consiguiente, atendiendo que la demanda presentada por los señores HECTOR CAMILO ROZO PRIETO y WILSON ANTONIO CASTIBLANCO, en contra del DEPARTAMENTO DEL META – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS Y CONTRATACIÓN, reúne los requisitos establecidos en los

¹ Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores" (Entre otros ver, Auto de fecha 12/Sept./2002. Sección Tercera - Consejo de Estado. Ponente: Dr. Germán Rodríguez Villamizar. Rad: 44001-23-31-000-2000-0402-01 (22235))

artículos 137 y siguientes del Código Contencioso Administrativo procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha de fecha 17 de agosto de 2017², de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por los señores HECTOR CAMILO ROZO PRIETO y WILSON ANTONIO CASTIBLANCO en contra del DEPARTAMENTO DEL META – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS Y CONTRATACIÓN, por reunir los requisitos formales señalados por la ley.

SEGUNDO: Previo a decidir sobre la solicitud de vinculación de la sociedad ALUVETRO S.A. integrante del CONSORCIO INGEGARQ, el despacho requiere a los demandantes, a efectos de que se sirvan aportar el certificado de existencia y representación legal y la dirección de notificación de la misma, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL META, conforme lo dispone el artículo 150 del C.C.A.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la representante del Ministerio Público ante el Despacho.

Córranse los traslados de ley, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y del presente auto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 150 del C.C.A, modificado por el artículo 23 de la Ley 446 de 1.998.

QUINTO: Para efectos de la notificación y gastos ordinarios del proceso se fija la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00), los cuales consignará la parte actora en la cuenta de Ahorro Tradicional del Banco Agrario No. 44501010142-7 Gastos Procesales Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, para los efectos del ordinal 4º del artículo 207 del C.C.A.

Si dentro del mes siguiente al vencimiento del término previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que la parte actora desiste de la demanda (Artículo 65 Ley 1395 de 2010).

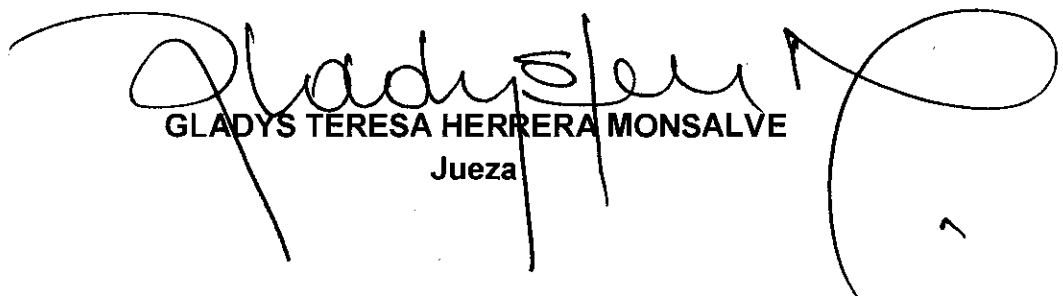
QUINTO: Fijese en lista el presente asunto, por el término de diez (10) días, para que la entidad demandada pueda contestar la demanda, proponer excepciones y

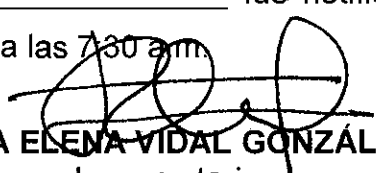
solicitar pruebas, y para que los terceros intervinientes la impugnen o coadyuven, de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 207 del C.C.A.

SEXTO: Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO CORRALES MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 5.796.918 Zapatoca (Santander) y portador de la T.P. No. 162.185 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 38 a 39 del expediente.

SÉPTIMO: Se requiere al apoderado de la parte actora, para que se sirva allegar copia de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación en el estado electrónico N° 006 de fecha 13 FEB 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
La secretaria